



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO

SALA SUPERIOR

TOCA NÚMERO: 197/2016.

**XALAPA-ENRIQUEZ, VERACRUZ, A VEINTITRES DE  
SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.- - - - -**

**V I S T O S**, para resolver en definitiva los autos del Toca número **197/2016**, relativo al recurso de revisión promovido por el Licenciado Pablo Acosta Nava, en contra de la sentencia que con fecha veintidós de marzo de dos mil dieciséis, dictara el ciudadano Magistrado de la Sala Regional Zona Centro, en el Juicio Contencioso Administrativo número 246/2015/II, de su índice y: - - - - -

**R E S U L T A N D O:**

1.- Mediante escrito de fecha seis de agosto de dos mil quince, el ciudadano Josué René Ingol Morales, promovió Juicio Contencioso Administrativo en contra de: a) Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, b) El Comisionado, c) Gerente Jurídico y Consultivo y d) Gerente de Supervisión y Control, estos tres últimos del Instituto de dicho Instituto, de quienes demanda: *"...La notificación verbal de que he sido dado de baja como policía del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ya que nunca fui citado o notificado del mismo. Violando mis Derechos Humanos y Garantías Individuales, al emitir un acto o determinación sin que haya realizado el conjunto de condiciones y requisitos de carácter jurídico y procesal que son necesarios para tal acto, razón por la cual la determinación es nula de pleno derecho, al ser emitida sin proceso previo al cual debiese ser llamado..."* - - - - -

2- Con fecha veintidós de marzo de dos mil dieciséis, el ciudadano Magistrado de la Sala Regional

Zona Centro dictó su sentencia con los puntos resolutive siguientes:“**PRIMERO.-** La parte actora no probó su acción, en consecuencia.- **SEGUNDO.-** Se Sobresee el presente juicio por las consideraciones ya precisadas en el considerando que antecede.- **TERCERO.-** Notifíquese a las partes en términos del artículo 37 fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la entidad.- **CUARTO.-** Cumplido lo anterior y previas las anotaciones de rigor en los Libros de Gobierno archívese este asunto como concluido...”-----

3.- Inconforme con dicha sentencia, el **ciudadano Licenciado Pablo Acosta Nava**, interpuso en su contra recurso de revisión con fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, haciendo una exposición de estimativas e invocando textos legales para determinar sus agravios, por lo que sólo nos ocuparemos de su estudio en la medida requerida sin transcribir por economía procesal.-----

4.- Por medio del acuerdo pronunciado con fecha trece de junio de dos mil dieciséis, el ciudadano Magistrado Presidente de esta Sala Superior, licenciado **LEONARDO CRUZ CASAS**, admitió a trámite el presente recurso de revisión, bajo el número 197/2016, designando como Magistrado Ponente al ciudadano licenciado **JOSÉ LUIS OCAMPO LÓPEZ**.-----

**CONSIDERANDO:**

I.- Esta Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es legalmente competente para conocer y resolver del presente recurso de revisión, atento a lo dispuesto por los artículos 55 y 56 fracción VI de la Constitución Política del Estado; 34 y 38 fracción I de la



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO

SALA SUPERIOR

TOCA NÚMERO: 197/2016.

090587

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 1 primer párrafo, 336 fracción III, 344 fracción I, 345 y 347 del Código de Procedimientos Administrativos en vigor. -----

II.- Resulta infundado el único agravio hecho valer por la revisionista, razón por la cual lo procedente es, CONFIRMAR la sentencia que con fecha veintidós de marzo de dos mil dieciséis, pronunciara el Magistrado de la Sala Regional Zona Centro, en el Juicio Contencioso número 246/2015/II.-----

El revisionista señala en su UNICO agravio que:  
"*...Dicha resolución viola lo dispuesto por el artículo 1, 4, 7, 16, 17, 18, 37, 38, 39, 40, 41, 45, 48, 116, 289, 291 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.- En forma por demás evidente de falta de ESTUDIO DEL JUZGADOR, señala EN FORMA EQUIVOCADA que mi representado Josué René Ingol Morales, promueve la notificación verbal de su baja, realizado por la Autoridad demandada. Ya que en su caso debió haber fundado y motivado la falta de priondad y confianza en el puesto de Jefe de Servicios. Así como también reclama la NULIDAD del proceso administrativo, que en su caso se haya realizado para determinar la baja como policía del Instituto de Policía auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Ya que nunca fui citado o notificado del mismo. Es evidente la falta de estudio de las constancias procesales, por parte del juzgador, en ningún momento se argumento como acto de autoridad la supuesta renuncia voluntaria fechada en 25 de junio del año 2015, debió analizar las circunstancias del hecho.- Los razonamientos en que finca el A quo su determinación, son por demás equivocados y al efecto le señalo lo siguiente. MANIFESTANDO SIN CONCEDER, QUE LA RENUNCIA SURTIERA LOS EFECTOS QUE SEÑALA EN LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, la misma se refiere al Cargo de Jefe de Servicios, actividad establecida en el Reglamento de Policía del Instituto de la*

*Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, precisamente en la SECCION QUINTA. Artículo 30, que señala las actividades a seguir.- El juzgador de la Sentencia impugnada en forma contraria a derecho otorga total validez absoluta a la supuesta RENUNCIA hecha por mi representado, lo cual vulnera sus derechos humanos y garantías individuales, claramente en su escrito de demanda, la misma NO FUE EXPONTANEA, FUE OBLIGADO A REALIZARLA, consecuentemente carece de validez, es de expirado derecho que no puede nacer un derecho a favor de la demandada de un acto ilícito, reconocido tanto por el artículo 17 de la Carta Magna, como por el 8 de la Convención americana sobre Derechos Humanos .- Quedo claramente acreditado que mi representado el día de la supuesta Renuncia fue citado a las oficinas del instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, circunstancia a la que el A quo, ni siquiera analiza y mucho menos da valor probatorio alguno, en base a una lógica jurídica es irreal que el mismo día que es citado mi representado decide renunciar. La baja realizada por la parte demandada en perjuicio de mi representado es totalmente NUL A DE PLENO DERECHO, no existió procedimiento administrativo alguno, ya que como lo señalo en el cuerpo de este escrito MANIFESTANDO SIN CONCEDER, QUE LA RENUNCIA SURTIERA LOS EFECTOS QUE SEÑALA EN LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, la misma se refiere al Cargo de Jefe de Servicios, a no continuar con ese cargo, PERO JAMÁS EN EL HECHO DE DEJAR DE SER MIEMBRO O EMPLEADO del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave...""", agravio que a criterio de los suscritos resolutores deviene inoperante e infundado, toda vez que del estudio realizado al juicio principal se observa que la parte actora dentro de su demanda de inicio presenta como pruebas para demostrar su dicho, las consistentes en: "...INSPECCIÓN OCULAR.- La cual deberá llevarse a cabo en el domicilio ampliamente conocido Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cito en la Avenida Xalapeños Ilustres número 69, colonia centro, de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, y que deberá*



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO

SALA SUPERIOR

000588

TOCA NÚMERO: 197/2016.

practicarse en el contrato firmado por el actor, nóminas, expediente personal, recibos de pago, control de asistencia y cualquier otro, nóminas, expediente personal, recibos de pago, control de asistencia y cualquier otro documento que lleve la citada demandada, relativo a la relación laboral con el actor; misma que deberá llevarse precisamente en los archivos de su departamento de recursos humanos o como la demandada le denomine y revisar la documentación de que se trata, en el periodo comprendido del mes de julio del año dos mil al 25 de junio del año dos mil quince, teniendo esta probanza acreditar que el actor ingresó a trabajar, así como también el salario que percibía y se le adeuda, más las prestaciones que se reclaman en el presente escrito. - **DOCUMENTALES.-** Consistentes en 252, de recibos o talones de pago expedidos Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. - **DOCUMENTAL.-** Credencial del C. Josué René Ingol Morales expedida por el Instituto de la Policía auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz como Segundo Comandante con vigencia a partir de 16 de Marzo de 2005, Prueba que relaciono con los hechos números uno, dos y tres, con el primer y segundo concepto de impugnación de la presente demanda. - **DOCUMENTAL.-** Credencial del C. Josué Ingol Morales, expedida por el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz, como Jefe de servicio con vigencia a partir de Enero de 2007, Prueba que relaciono con los hechos números uno, dos y tres; con el primer y segundo concepto de impugnación de la presente demanda. - **DOCUMENTAL.-** Credencial del C. Josué René Ingol, Morales expedida por el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz, como Jefe de Servicio con vigencia a partir de junio de 2009. Prueba que relaciono con los hechos números uno, dos y tres; con el primer y segundo concepto de impugnación de la presente demanda. - **DOCUMENTAL.-** Credencial del C. Josué René Ingol Morales expedida por el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz, como Jefe de servicio con vigencia de 30 de noviembre de 2010. Prueba que relaciono con los hechos números uno, dos y tres, con el primer y segundo concepto de impugnación de la presente demanda. - **DOCUMENTAL.-** Credencial del C. Josué René Ingol

Morales expedida por el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial del Estado de Veracruz como Jefe de servicio con vigencia de 31 de Diciembre de 2010, Prueba que relaciono con los hechos números uno, dos y tres; con el primer y segundo concepto de impugnación de la presente demanda.- **DOCUMENTAL.-** Oficio de comisión T.B/554/2012, expedido por el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial del Estado de Veracruz de la comandancia de Tierra Blanca Veracruz, con fecha 16 de Mayo del 2012 firmada por el Comandante Pedro Pérez Lezama Prueba que relaciono con los hechos números uno, dos y tres; con el primer y segundo concepto de impugnación de la presente demanda.- **RENOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA.-** que ofrezco en caso de que la parte demandada objete la prueba ofrecida en el párrafo anterior mismo que correrá a cargo de Pedro Pérez Lezama en su carácter de Comandante del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial del Estado de Veracruz de la comandancia de Tierra Blanca. A quien se le deberá poner a la vista la documental privada y bajo protesta de decir verdad, ante esta autoridad deberá manifestar si, reconoce el contenido y firma de la señalada documental.- Solicitando se le cite en el domicilio laboral ubicado Avenida Xalapeños Ilustres número 69, colonia centro, de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, apercibiéndola que en el caso de no comparecer se tendrá por reconocido tanto del contenido como de la firma dicho documento. Prueba que relaciono con los hechos números uno, dos y tres; con el primer y segundo concepto de impugnación de la presente demanda.- **DOCUMENTAL.-** Oficio sin número de fecha 25 de Junio del 2012 expedida por el C. Josué René Ingol Morales, jefe de servicios de IPAX, para el Coronel y Licenciado José Martín Gómez Comisionado del IPAX; prueba que relaciono con los hechos números uno, dos y tres; con el primer y segundo concepto de impugnación de la presente demanda.- **RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA.-** Que ofrezco en caso de que la parte demandada objete la prueba ofrecida en el párrafo anterior, mismo que correrá a cargo de José Martín Gómez en su carácter de Comisionado del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial del Estado de Veracruz de la Comandancia de Tierra Blanca. A quién se le deberá poner a la vista la documental privada y bajo protesta de decir verdad, ante esta autoridad deberá



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO

SALA SUPERIOR

TOCA NÚMERO: 197/2016.

000589

manifestar si, reconoce el contenido y firma de la señalada documental.- Solicitando se le cite en el domicilio laboral ubicado Avenida Xalapeños Ilustres número 69, colonia centro, de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, apercibiéndola que en el caso de no comparecer se tendrá por reconocido tanto del contenido como de la firma dicho documento, Prueba que relaciono con los hechos números uno, dos y tres; con el primer y segundo concepto de impugnación de la presente demanda.- **DOCUMENTAL.-** Consistente en un comunicado a C. Josué René Ingol Morales del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial en Xalapa Veracruz del seis de octubre del dos mil seis firmado por el Comandante Jesús Rodríguez Suarez, Prueba que relaciono con lo hechos números uno, dos y tres; con el primer y segundo concepto de impugnación de la presente demanda.- **RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA.-** Que ofrezco en caso de que la parte demandada objete la prueba ofrecida en el párrafo anterior mismo que correrá a cargo de Jesús Rodríguez Suarez en su carácter de Comandante del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial del Estado de Veracruz de la comandancia de Zona Oriente Xalapa, A quien se le deberá poner a la vista la documental privada bajo protesta de decir verdad, ante esta autoridad deberá manifestar si, reconoce el contenido y firma de la señalada documental.- Solicitando se le cite en el domicilio laboral ubicado avenida Xalapeños Ilustres número 69, colonia centro, de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, apercibiéndola que en el caso de no comparecer se tendrá por reconocido tanto del contenido como de la firma dicho documento. Prueba que relaciono con los hechos números unos, dos y tres; con el primer y segundo concepto de impugnación de la presente demanda.- **DOCUMENTAL.-** Consistente en un oficio de comisión expedido por el instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de fecha del treinta de mayo del dos mil seis en Perote Veracruz, firmado por el Ciudadano Sabino Molina Rivera, comandante el IPAX, Destacamentado en Perote, Veracruz.- Prueba que relaciono con los hechos números uno, dos y tres; con el primer y segundo concepto de impugnación de la presente demanda.- **RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA.-** Que ofrezco en caso de la parte demandada objete la prueba ofrecida en el párrafo anterior misma que correrá a cargo de Sabino Molina Rivera en su

carácter de Comandante del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial del Estado de Veracruz, Destacamentado en Perote, Veracruz. A quien se le deberá poner a la vista la documental privada y bajo protesta de decir verdad, ante esta autoridad deberá manifestar si, reconoce el contenido y firma de la señalada documental.- Solicitando se le cite en el domicilio laboral ubicado Avenida Xalapeños Ilustres número 69, colonia centro de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, apercibiéndola que en el caso de no comparecer se tendrá por reconocido tanto del contenido como de la firma dicho documento. Prueba que relaciono con los hechos números uno, dos y tres; con el primer y segundo concepto de impugnación de la presente demanda.- **DOCUMENTAL.-** Consistente en un oficio del instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de adscripción comandancia de Xalapa-Poniente del 31 de marzo del dos mil once firmado por el comandante Juan Almanza González, Prueba que relaciono con los hechos números uno, dos y tres; con el primer y segundo concepto de impugnación de la presente demanda.- **RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA.-** Que ofrezco en caso de que la parte demandada objete la prueba ofrecida en el párrafo anterior mimo que correrá a cargo de Juan Almanza González, en su carácter de Comisionado del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial del Estado de Comandante. A quién se le deberá poner a la vista la documental privada y bajo protesta de decir verdad, ante esta autoridad deberá manifestar si, reconoce el contenido y firma de la señalada documental.- Solicitando se le cite en el domicilio laboral ubicado Avenida Xalapeños Ilustres número 69, colonia centro, de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, apercibiéndola que en el caso de no comparecer se tendrá por reconocido tanto del contenido como de la firma dicho documento. Prueba que relaciono con los hechos números uno, dos y tres; con el primer y segundo concepto de impugnación de la presente demanda.- **DOCUMENTAL.-** Consistente en copia fotostática del oficio número G.O/240/2011 por el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz en Xalapa Enríquez Veracruz treinta y de mayo del dos mil once firmado por el Gerente de operaciones Coronel David Armas Arano. Prueba que relaciono con los hechos números uno, dos y tres; con el primer y segundo concepto de impugnación de la



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO

SALA SUPERIOR

490590

TOCA NÚMERO: 197/2016.

presente demanda.- **COTEJO O COMPULSA.**- misma que se ofrece para el caso de que la documental señalada en el párrafo anterior ser objetada, misma que deberá llevarse a cabo en el domicilio ampliamente conocido de Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, citó en la Avenida Xalapeños Ilustres número 69, colonia centro, de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, en el departamento de recursos humanos o como la demandada le denomine, solicitando atentamente a este Tribunal requiera a la demandada para que exhiba ante esta Autoridad, el original u originales de los documentos a cotejar, debiendo apercibirla que de no dar cumplimiento se tendrá por cotejados los mismos.- Prueba que relaciono con los hechos números uno, dos y tres; con el primer y segundo concepto de impugnación de la presente demanda.- **DOCUMENTAL.**- Consistente en un oficio de resguardo personal expedido por el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz en Boca del Rio Veracruz del seis de junio del dos mil once firmado por Reyes Báez C. y el suscrito. Prueba que relaciono con los hechos números uno, dos y tres; con el primer y segundo concepto de impugnación de la presente demanda.- **RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA.**- Que ofrezco en caso de que la parte demandada objete l prueba ofrecida en el párrafo anterior mismo que correrá a cargo de Reyes Báez C. en su carácter de empleado del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial del Estado de Comandante. A quién se le deberá poner a la vista la documental.- Solicitando se le cite en el domicilio laboral ubicado Avenida Xalapeños Ilustres número 69, colonia centro, de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, apercibiéndola que en el caso de no comparecer se tendrá por reconocido tanto del contenido como de la firma dicho documento. Prueba que relaciono con los hechos números uno, dos y tres; con el primer y segundo concepto de impugnación de la presente demanda.- **DOCUMENTAL.**- Consistente en un oficio de comisión número BR/11 expedido por el instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz del primero de octubre del dos mil once con vigencia el treinta y uno de diciembre del dos mil once firmado por el comandante Víctor Perea Flores del Destacamento Boca del Río-Veracruz. Prueba que relaciono con los hechos números uno, dos y tres; con el primer y segundo concepto

de impugnación de la presente demanda.- **RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA.-** Que ofrezco en caso de que la parte demandada objete la prueba ofrecida en el párrafo anterior mismo que correrá a cargo de Víctor Perea Flores en su carácter de Comandante del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial del Estado Destacamento Boca del Río-Veracruz. A quién se le deberá poner a la vista la documental privada y bajo protesta de decir verdad, ante esta autoridad deberá manifestar si, reconoce el contenido y firma de la señalada documental. Solicitando se le cite en el domicilio laboral ubicado Avenida Xalapeños Ilustres número 69, colonia centro, de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, apercibiéndola que en el caso de no comparecer se tendrá por reconocido tanto del contenido como de la firma dicho documento. Prueba que relaciono con los hechos números uno, dos y tres, con el primer y segundo concepto de impugnación de la presente demanda.- **DOCUMENTAL.-** Consistente en copia fotostática del oficio número PA/642/08/2014, con asunto de notificación de cambio de adscripción por el instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz del veintinueve de julio del dos mil catorce del ciudadano José René Ingol Morales firmado por Fernando González Ortíz, Comisionado del IPAX.- Prueba que relaciono con los hechos números uno, dos y tres; con el primer segundo concepto de impugnación de la presente demanda.- **COTEJO O CUMPULSA.-** misma que se ofrece para el caso de que la documental señalada en el párrafo anterior sea objetada, misma que deberá llevarse a cabo en el domicilio ampliamente conocido del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, citó en la Avenida Xalapeños Ilustres número 69, colonia centro, de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, en el departamento de recursos humanos o como la demandada le denomine, solicitando atentamente a este Tribunal requiera a la demandada para que exhiba ante esta Autoridad, el original u originales de los documentos a cotejar, debiendo apercibirla que de o dar cumplimiento se tendrán por cotejados, los mismos.- Prueba que relaciono con los hechos números uno, dos y tres, con el primer y segundo concepto de impugnación de la presente demanda.- **DOCUMENTAL.-** Consistente Copia fotostática del oficio número IPAX/SC/623/2015, asunto cita de diligencia



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO

SALA SUPERIOR

TOCA NÚMERO: 197/2016.

00591

administrativa en Xalapa en Xalapa Veracruz del veintitrés de junio del dos mil quince firmado por la Licenciada Evangelina Ramírez, Vera, en su Carácter de Gerente de Supervisión y Control del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz. Prueba que relaciono con los hechos números uno, dos y tres; con el primer y segundo concepto de impugnación de la presente demanda.- **COTEJO O COMPULSA.**- misma que se ofrece para el caso de que la documental señalada en el párrafo anterior ser objetada, misma que deberá llevarse a cabo en el domicilio ampliamente conocido del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, citó en la Avenida Xalapeños Ilustres número 69, colonia centro, de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, en el departamento de recursos humanos o como la demandada le denomine, solicitando atentamente a este Tribunal requiera la demandada para que exhiba ante esta Autoridad, el original u originales de los documentos a cotejar, debiendo apercibirla que de no dar cumplimiento se tendrá por cotejados los mismos.- Prueba que relaciono con los hechos números uno, dos y tres; con el primer y segundo concepto de impugnación de la presente demanda.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA.**- En todo lo que favorezca a mis intereses así como en lo que se actué en este controvertido...”, pruebas con las cuales no demuestra su dicho del despido verbal del cual se duele dentro de su demanda, y si bien es cierto del estudio realizado al juicio principal, no se observa que se le haya seguido Procedimiento de Separación alguno ante la Comisión de Honor y Justicia, previsto en el artículo 146 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no menos cierto es que de acuerdo al artículo 116 en su fracción III de la citada ley, una de las causas de la terminación del nombramiento o cesación de sus efectos legales es por **Baja por renuncia**, jubilación, retiro anticipado, incapacidad permanente o muerte, lo que aconteció en el presente caso, toda vez que dentro del juicio principal la autoridad demandada dentro

de su prueba marcada con el número dos presenta: "...  
**DOCUMENTAL.-** Consistente en original del **escrito de renuncia** de fecha 25 de junio de 2015, que contiene la firma y huellas dactilares del actor en el anverso y ratificación de su puño y letra al reverso, también con su firma y huellas dactilares; en caso de que el actor niegue o ponga en duda la autenticidad de dicho documento, se ofrece con fundamento en el artículo 75 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, el cotejo de firmas y letras, solicitando a esa H. Sala Regional llame al C. Josué René Ingol Morales para que en su presencia ponga la firma o letras que servirán para el cotejo; Esta prueba se relaciona con el Capítulo II, de Consideraciones que impiden se Emita Decisión en Cuanto al Fondo del Asunto Capítulo III Contestación de Hechos, Capítulo de Improcedencia de Pretensiones y capítulo IV Argumentos que Tiendan a Demostrar la Ineficacia de los Conceptos de Impugnación de Actor, de este escrito de contestación de demanda..."", visible a foja ciento setenta y tres y vuelta; razón por la cual esta sala revisora comparte el criterio de la sala de origen cuando señala que la renuncia voluntaria consiste en la manifestación unilateral del trabajador, expresando su deseo o intención de ya no prestar sus servicios al patrón, la renuncia a seguir prestando servicios representa el libre ejercicio de un derecho del trabajador y es un acto unilateral que por sí solo surte efectos, y ya que de acuerdo a uno de los principios generales del Derecho **QUIEN SABE Y CONSIENTE NO RECIBE INJURIA NI ENGAÑO**, razón por la cual es de confirmarse el sobreseimiento decretado en la sentencia que se revisa, prevista dentro del artículo 289 fracción XII del Código de Procedimientos Administrativos del Estado.- - - - -

Con lo expresado hasta aquí, los suscritos resolutores, estiman que dada la inoperancia de lo que en conceptos de agravio introduce el revisionista, lo procedente es, con fundamento en los artículos 336



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO

SALA SUPERIOR

TOCA NÚMERO: 197/2016. 00592

fracción III y 344 II del Código de Procedimientos Administrativos en el Estado, confirmar la sentencia recurrida.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 345 y 347 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se:-----

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se **CONFIRMA** la sentencia que en veintidós de marzo de dos mil dieciséis, dictara el Magistrado de la Sala Regional Zona Centro, en los autos del Juicio Contencioso Administrativo número **246/2015/II**, de su índice, consecuentemente:-----

**SEGUNDO.-** Notifíquese a las partes del juicio y al ciudadano Magistrado de la Sala Regional del conocimiento.-----

**A S I** por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los suscritos Magistrados integrantes de esta Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; licenciados **LEONARDO CRUZ CASAS, EMMA RODRÍGUEZ CAÑADA DE PALACIOS** y **JOSÉ LUIS OCAMPO LÓPEZ**, siendo ponente el tercero de los citados; asistidos legalmente por el Secretario General de Acuerdos, licenciado **Rafael Cadenas Mascorro**, con quien actúan.- **DOY FE.**-----

FIRMAS Y RUBRICAS:-----

EL LICENCIADO RAFAEL CADENAS MASCORRO, SECRETARIO  
GENERAL DE ACUERDOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL-----

-----C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias constante de siete fojas útiles, concuerda fiel y  
exactamente con su original que se tiene a la vista y que obra en el Toca  
de Revisión 197/2016. Se expide la presente al día treinta del mes de  
septiembre del dos mil dieciséis. DOY FE.-----



  
LIC. RAFAEL CADENAS MASCORRO.  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
SALA SUPERIOR



EN AUTOS DE JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NUMERO 246/2015/II, SE DICTO ACUERDO QUE A LA LETRA DICE -----

000597

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SALA REGIONAL CENTRO

"...XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. SEIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE. -----

Visto el estado procesal que guarda el presente Juicio Contencioso Administrativo número 246/2015/II y toda vez que la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, por acuerdo de fecha dos de Diciembre del año próximo pasado, dictado en los autos del Toca número 197/2016, hace saber a esta Sala, que la sentencia dictada en el referido Toca causo ejecutoria; por lo tanto determina procedente remitir los autos originales del Juicio Contencioso Administrativo número 246/2015/II, a esta Sala, para que se continúe con la secuela procedimental. Así las cosas y continuando con la secuela procedimental, considerando que la sentencia de veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, dictada en el Toca 197/2016, CONFIRMA, la sentencia dictada por esta Sala de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciséis, consecuentemente, en apego a lo dispuesto por el artículo 329 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para la Entidad, se declara que CAUSÓ EJECUTORIA para todos sus efectos legales, por lo que si en la citada resolución se resolvió ""... SEGUNDO.- Se Sobresee el presente juicio por las consideraciones ya precisadas en el considerando que antecede."" En vista de lo anterior, previas las anotaciones de rigor en el Libro de gobierno, dese de baja el presente juicio y ARCHÍVESE como asunto totalmente concluido. Se autoriza a los actuarios adscritos a esta Sala para que realicen las notificaciones correspondientes. NOTIFÍQUESE A LAS PARTES SEGÚN CORRESPONDA Y PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN. Así lo acordó y firma el Licenciado Gilberto Ignacio Bello Nájera, Magistrado de la Sala Regional Unitaria Zona Centro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por ante la Maestra Eunice Calderón Fernández, Secretaria de Acuerdos que autoriza y firma.- DOY FE. ----- ""

LA MAESTRA EUNICE CALDERON FERNANDEZ, SECRETARIA DE A CUERDOS DE LA SALA REGIONAL ZONA CENTRO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOS AMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ. -----

CERTIFICA -----

Que la (s) presente(s) transcripción, constante de una (s) útil(es), concuerda fiel y exactamente con original, deducido del juicio contencioso administrativo número 246/2015/II, relativo al auto de fecha seis de enero de dos mil diecisiete. Se extiende la presente en la ciudad de Xalapa de Enriquez, Veracruz a trece días del mes de enero de dos mil diecisiete -----

  
MAESTRA EUNICE CALDERON FERNANDEZ  
SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SALA REGIONAL ZONA CENTRO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINITRATIVO



